M

uchos términos, tales como bien común, interés púbico, orden público, han sido usados por la filosofía y una de sus hijas, la política, durante milenios. Debido a la polisemia y a la diferencia entre la jerga del pueblo y la de los científicos, palabras como esas tienen muchos significados, según el entorno y el momento en el cual se usen. Internacionalmente hace años se sostiene que la contaduría trabaja en interés público y que las normas o estándares de información financiera procuran protegerlo. Conviene entonces remarcar que todas las profesiones están llamadas a servir al bien común, al orden y al interés público, ya sea construyéndolo, ya sea defendiéndolo. Lamentablemente los conceptos de interés público utilizados por el IASB son distintos de los acogidos por IFAC. Nosotros no compartimos aquellos y, en cambio, nos acercamos a éstos. En la Posición de Política de la Ifac No 5 junio de 2012 titulada Una Definición Del Interés Público se lee: “*IFAC define el “interés público” como: Los beneficios netos obtenidos y el rigor en los procedimientos en nombre de toda la sociedad, en relación con cualquier acción, decisión o política. ―Esta definición se puede aplicar fácilmente a la profesión contable y a sus responsabilidades para con el público*.” En un número pasado nos referimos a esta posición que hoy recordamos en atención a la definición incorporada en el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) del CTCP que venimos comentando. Como se puede observar la posición de Ifac, apoyada por el gran número de contadores que son sus miembros, no coincide con la que se nos presenta en el anteproyecto. Porque una cosa es lo que los contadores deben hacer en favor de la colectividad a la que pertenecen y otra la credibilidad que dicha colectividad puede o no depositar sobre ciertos documentos, en especial frente a las acciones mediáticas de desprestigio. IASB habla de que sus normas protegen el interés público en cuanto un número indeterminado y grande de inversionistas del público han confiado dineros a empresas que los han captado a través del mercado público de valores, usando como parte de sus soportes información pública financiera dictaminada. Muchas de las cosas que hacen los contadores colombianos, así las suscriban, como diligenciar formularios, plantillas y otros documentos para atender requerimientos del Estado por lo general no tienen que ver con el interés público, sino con los anhelos, ambiciones, necesidades, formalidades, del citado Estado. Es un embuchado o mejor “un mico” estipular que las firmas de los contadores públicos cuando no haya revisor fiscal ni haya intervenido un contador externo podrán generar el efecto llamado fe pública. Aceptar que un preparador, o más genéricamente un contador que funja como administrador, pueda producir los mismos efectos que un asegurador es desconocer la doctrina nacional y mundial del aseguramiento. De esta manera habrá muchas ocasiones en las que, como ya ha pasado, la comunidad contable colombiana será descalificada, por no cuidar la independencia y evitar las amenazas de incumplimiento de los principios éticos. No entendemos porque el CTCP dice hablar en forma distinta a los contadores del mundo.

*Hernando Bermúdez Gómez*